



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0468/2023/II y sus acumulados.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de abril de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Educación, a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia, registradas con los números de folios **301153523000114**, **301153523000113** y **301153523000110**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó tres solicitudes de información a la Secretaría de Educación, en las que requirió:

No.1. folio: 301153523000114, (IVAI-REV/0468/2023/II).

...

*“Conforme al artículo 6 constitucional y la ley 875 Ley de transparencia y acceso a la información para el estado de Veracruz , en sus artículos 1,2,3,4,5,6,7,8. de esta ley. SOLICITO COPIA DIGITALIZADA DE TOTAL DE FALTAS Y RETARDOS ACUMULADOS EN EL MES, DE CADA UNO DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ, INDICANDO EL NUMERO **TOTAL DE FALTAS Y RETARDOS QUE ACUMULO POR PERSONA, DEL 1 AL 15 DE FEBRERO 2023, CADA UNO DE SUS EMPLEADOS**, INDICANDO QUIENES SON ACREEDORES DE DESCUENTO POR ACUMULACION DE RETARDOS, CUYA INFORMACION QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA **DELEGACION REGIONAL VERACRUZ**, UBICADAS EN CAMINO REAL 37, BOCA DEL RIO. VER.”.*

No.2. folio: 301153523000113, (IVAI-REV/0469/2023/I).

...

“Conforme al artículo 6 constitucional y la ley 875 Ley de transparencia y acceso a la información para el estado de Veracruz , en sus artículos 1,2,3,4,5,6,7,8. de esta ley. SOLICITO COPIA DIGITALIZADA DE TOTAL DE FALTAS Y RETARDOS ACUMULADOS EN EL MES, DE CADA UNO DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ, INDICANDO EL NUMERO **TOTAL DE FALTAS Y RETARDOS QUE ACUMULO POR PERSONA, DEL 1 AL 31 DE ENERO 2023, CADA UNO DE SUS EMPLEADOS**, INDICANDO QUIENES SON ACREEDORES DE DESCUENTO POR ACUMULACION DE RETARDOS, CUYA INFORMACION QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA **DELEGACION REGIONAL VERACRUZ**, UBICADAS EN CAMINO REAL 37, BOCA DEL RIO. VER.”.

No.3. folio: 301153523000110, (IVAI-REV/0471/2023/II).

...

“Conforme al artículo 6 constitucional y la ley 875 Ley de transparencia y acceso a la información para el estado de Veracruz , en sus artículos 1,2,3,4,5,6,7,8. de esta ley. SOLICITO COPIA DIGITALIZADA DE TOTAL DE FALTAS Y RETARDOS ACUMULADOS EN EL MES, DE CADA UNO DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ, **INDICANDO EL NUMERO TOTAL DE FALTAS Y RETARDOS QUE ACUMULO POR PERSONA, DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE 2022**, CADA UNO DE SUS EMPLEADOS, INDICANDO QUIENES SON ACREEDORES DE DESCUENTO POR ACUMULACION DE RETARDOS, CUYA INFORMACION QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA **DELEGACION REGIONAL VERACRUZ**, UBICADAS EN CAMINO REAL 37, BOCA DEL RIO. VER.”.

(Énfasis propio)

...

2. Respuestas del sujeto obligado. El primero de marzo de dos mil veintitrés, se dieron respuestas a los folios antes indicados mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición de los recursos de revisión. El primero de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recursos de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de las respuestas otorgadas a las solicitudes de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdos de misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a las Ponencias I y II.

5. Acuerdo de Acumulación. Por acuerdo de ocho de marzo de dos mil veintidós, se acordó la acumulación de los expedientes **IVAI-REV/0469/2023/I, IVAI-REV/0471/2023/II** al diverso **IVAI-REV/0468/2023/II**.

6. Admisión de los recursos. El ocho de marzo de dos mil veintitrés, se admitieron los recursos de revisión **IVAI-REV/0468/2023/II y sus acumulados**, se dejaron las constancias que integraron cada uno de los expedientes a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Cierre de instrucción. El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugnan las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

- **Planteamiento del caso.**

El quince de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de acceso, correspondiente a los folios antes indicados, a través de los oficios **SEV/OM/DRH/DNCD/V/3892/2023**, **SEV/OM/DRH/DNCD/V/3891/2023** y **SEV/OM/DRH/DNCD/V/3888/2023**, suscritos por el **Encargado del Departamento Normativo y Control Docente**, mismos que se insertan en su parte medular a continuación:

Encargado del Departamento Normativo y Control Docente

...

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE

Oficio No. SEV/OM/DRH/DNCD/V/3892/2023
Asunto: Folio PNT 301153523000114

Xalapa, Veracruz 20 de febrero de 2023

M.A. Lorena Herrera Becerra
Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor
Presente

Por instrucciones superiores y en atención a la Tarjeta número SEV/OM/EUT/0184/2023, que menciona la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 301153523000114, en la que se requiere información consistente en:

SELECCIÓN COPIA DIGITALIZADA DE TOTAL DE FALTAS Y RETARDOS ACUMULADOS EN EL MES DE FEBRERO DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ, INDICANDO EL NÚMERO TOTAL DE FALTAS Y RETARDOS QUE ACUMULÓ POR PERSONAL DEL 1 AL 15 DE FEBRERO 2023. (13/02)

Al respecto, se deberá considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que a la letra dice: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."; en ese tenor, posterior a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos, se informa que a la fecha, no se tiene registro de faltas y retardos del mes de febrero del personal que labora en la Delegación Regional Veracruz.

Sin más por el momento, la ocasión me es propicia para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Lic. Félix F. Gutiérrez García
Encargado del Departamento Normativo y Control Docente

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE

Oficio No. SEV/OM/DRH/DNCD/V/3892/2023
Asunto: Folio PNT 301153523000110

Xalapa, Veracruz 20 de febrero de 2023


M.A. Lorena Herrera Becerra
Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor
Presente

Por instrucciones superiores y en atención a la Tarjeta número SEV/OM/EUT/0180/2023, que menciona la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 301153523000110, en la que se requiere información consistente en:

SELECCIÓN COPIA DIGITALIZADA DE TOTAL DE FALTAS Y RETARDOS ACUMULADOS EN EL MES DE FEBRERO DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ, INDICANDO EL NÚMERO TOTAL DE FALTAS Y RETARDOS QUE ACUMULÓ POR PERSONAL DEL 1 AL 15 DE FEBRERO 2023. (13/02)

Al respecto, se deberá considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que a la letra dice: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."; en ese tenor, posterior a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos, se informa que no se tiene registro de faltas y retardos del mes de febrero del personal que labora en la Delegación Regional Veracruz.

Sin más por el momento, la ocasión me es propicia para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Lic. Félix F. Gutiérrez García
Encargado del Departamento Normativo y Control Docente

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

En el expediente se advierte que el sujeto obligado y la persona recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión. Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, debido a los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es dable señalar de las constancias de autos que, en la sustanciación del presente recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta

Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Es importante precisar que lo peticionado consiste en diversa información respecto del total de faltas y retardos que acumulo el personal de la Delegación Regional Veracruz; información que el sujeto obligado genera, administra y/o resguarda, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XVI y 17, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, normatividad que señala:

Artículo 14. La Oficialía Mayor estará adscrita directamente al Titular de la Secretaría, y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Subdirecciones de Recursos Humanos, Nóminas, Recursos Financieros, Contabilidad y Control Presupuestal, Adquisiciones, Arrendamiento y Mantenimiento de Inmuebles, Servicios Generales, Informática, Normatividad y de Innovación y Calidad y de los departamentos de Nómina Estatal y Federal, Recursos Humanos Estatal y Federal, y de las jefaturas de oficina correspondientes y tendrá las siguientes atribuciones:

...

XVI. Elaborar y, en su caso, actualizar los manuales, lineamientos, circulares y otros documentos normativos, encaminados al control de trámites de personal, **asistencia y puntualidad**, prestaciones laborales, estímulos, recompensas y demás aspectos relativos a la administración de los recursos humanos y la relación laboral, para someterlos a la consideración del Secretario; así como participar en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo y difundirlas entre el personal de la Secretaría;

...

Artículo 17. La **Dirección de Recursos Humanos** estará adscrita directamente a la Oficialía Mayor y tendrá las siguientes atribuciones:

...

III. Elaborar y actualizar los manuales, lineamientos, circulares y otros documentos normativos de la Dirección de Recursos Humanos y de las áreas administrativas a su cargo, encaminados al control de trámites de personal, asistencia, puntualidad, prestaciones laborales, estímulos, incentivos y demás aspectos relativos a la administración de los recursos humanos y la relación laboral; así como, coadyuvar con el área o las áreas administrativas de la Secretaría competentes de la revisión y autorización de dicha normatividad, en caso de que ésta por la naturaleza de su contenido, así lo requiera;

...

De la normativa anterior, se desprende que, la Oficialía Mayor a través de la Departamento Normativo y Control Docente, cuenta con atribuciones para dar respuesta e informar lo concerniente a la asistencia y puntualidad del personal adscrito a la Delegación Regional de Veracruz, así como las normativas establecidas.

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuestas en los procedimientos de acceso a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante los oficios SEV/OM/DRH/DNCD/V/3892/2023, SEV/OM/DRH/DNCD/V/3891/2023 y SEV/OM/DRH/DNCD/V/3888/2023, suscritos por el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, el cual, señalo que posterior a haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos, no se cuenta con registro de faltas y/o retardos del personal que labora en la Delegación Regional Veracruz, concerniente a los diversos periodos solicitados por el ahora recurrente.

Motivo por el cual, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en su inconformidad en estricto sentido que el sujeto obligado se niega a proporcionar la información, siendo que, está obligado a reportar los retardos y faltas de dicho personal.

Se puede advertir de las constancias que integran el expediente, el sujeto obligado no compareció en el presente recurso de revisión. De ahí que, se observa que de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en las solicitudes de acceso, se proporcionaron los elementos de convicción que sustentan su dicho, como lo es la gestión necesaria para la ubicación de la información de su interés, a través de la búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos de concentración y ante el área que pudiera tener la información como lo es el Departamento Normativo y Control Docente, el cual, señalo que no se localizó información con las características solicitadas.

Bajo esa tesitura, el ente obligado, colmo y maximizo el derecho del particular, al dar respuesta al cuestionamiento presentado a través de la solicitud de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós.

Por consiguiente, debe entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO¹”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA²”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO**

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO³. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

Al efecto, cobra aplicación el **Criterio 02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”⁴**, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, gestionó la información materia del presente recurso ante el Director General de Asuntos Jurídicos, documentales con las que se colma el derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente, puesto que, los sujetos obligados solo se encuentran constreñidos a entregar aquella información que posean o generen de acuerdo a sus atribuciones.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. EFECTOS DEL FALLO. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta acaecida en la comparecencia al presente recurso que emitió el sujeto, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

⁴ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria Auxiliar en funciones de
Secretaria de Acuerdos